



## LA CNMV ADOPTARÁ LAS DIRECTRICES RELATIVAS A LAS OBLIGACIONES DE SUMINISTRAR LOS DATOS DE MERCADO EN VIRTUD DE MIFID II/MIFIR

Madrid, 27 de septiembre de 2021

La Autoridad Europea de Valores y Mercados, ESMA, publicó el pasado 18 de agosto en su página [web la traducción](#) en los idiomas oficiales de la Unión Europea de las “Directrices relativas a las obligaciones de suministrar los datos de mercado en virtud de MIFID II/MIFIR”. Su finalidad es aclarar una serie de disposiciones de MIFID II/MIFIR sobre la publicación de datos de pre y post-transparencia de la negociación de instrumentos financieros<sup>1</sup> en condiciones comerciales razonables, así como la puesta a disposición del público de dicha información de forma gratuita a los 15 minutos después de su publicación.

En este sentido, la Comisión Nacional del Mercado de Valores ha notificado a ESMA su intención de cumplir con las directrices. Por tanto, la CNMV va a tener en cuenta estas Directrices en sus labores de supervisión con el objetivo así de garantizar el correcto funcionamiento del mercado de valores.

Las Directrices se aplican en relación con las obligaciones establecidas en los artículos 13, 15, apartado 1, y 18, apartado 8, de MIFIR, con el detalle especificado en los artículos 6 a 11 del Reglamento Delegado 2017/567, y las establecidas en los artículos 64, apartados 1 y 2, y artículo 65, apartados 1 y 2, de MIFID II (traspuestos en los artículos 197 octies y 197 nonies de la Ley del Mercado de Valores), con el detalle especificado en los artículos 84 a 89 del Reglamento Delegado 2017/565.

Estas Directrices son de aplicación para las autoridades competentes nacionales y para los proveedores de datos de mercado (centros de negociación, internalizadores sistemáticos, APA y PIC), en el marco del régimen de transparencia anterior y posterior a la negociación de instrumentos financieros.

Las Directrices han sido emitidas al amparo del artículo 16 del Reglamento (UE) N° 1095/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, por el que se creó ESMA. Este artículo, que regula el procedimiento para la elaboración de Directrices, establece en su apartado 3 que cada autoridad competente dispone de un plazo de dos meses desde la publicación de las Directrices traducidas para confirmar su intención de cumplir o no con estas.

---

<sup>1</sup> Las obligaciones de pre y post-transparencia de la negociación de instrumentos financieros se establecen en MIFIR y en los Reglamentos Delegados (UE) 2017/587 (RTS1) y 2017/583 (RTS 2).